

ACUERDO 030/SO/14-06-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTA PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN DICHS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SUS FINES PROPIOS.

A N T E C E D E N T E S

1. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 1, de fecha Primero de enero del 2008, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que en su capítulo I, Título Tercero, del Libro Segundo, regula “De las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión”, de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto Electoral, constituido del artículo 48 al 58.

2. Con fecha doce de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación número 6, la sentencia de fecha cuatro de marzo de ese año, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que, en su segundo punto resolutive se declaró la invalidez de los artículos 49 al 53, 107, fracción II, VI y VII, Décimo noveno y Vigésimo primero Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el primero de enero del dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; disposiciones que regulaban parcialmente la prerrogativa de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

3. En el resolutive de la sentencia citada en el antecedente que precede, se declaró también la invalidez parcial de los artículos 43 fracción XIII, 46, fracción I, 48, 54, párrafo primero y tercero, 55, 203, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, pero solamente en las porciones normativas que hacían alusión o establecían,

respectivamente, en la forma siguiente: “...así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en televisión propiedad del Gobierno del Estado,...y...En este Caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma, no podrá ser menor del 50% del que le corresponde...”.”Propiedad del Gobierno del Estado,...”, “...propiedad del Gobierno del Estado,...”, “...privados...” e “independientemente de las prerrogativas en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado,...”, “... privados...”, y “..., comprendida la que emita en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley,...”.

4. No obstante lo anterior, atendiendo que los artículos 54, tercer y sexto párrafo, de la Ley Electoral Local vigente, en relación con los diversos 56, párrafo primero, 64 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la prerrogativa en materia de radio y televisión a los partidos políticos durante el periodo de campañas electorales locales, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataformas electorales; por ello, surge la necesidad de someter a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que, el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, se lleve a cabo bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad.

II. El inciso i), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política General de la República, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución.

III. Por su parte, el apartado B, incisos a), b) y c) de la Base III del diverso 41 de la Constitución Política Federal, ordena que para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federación, el tiempo asignado en cada Entidad Federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta Base.

La **distribución** de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

IV. Atendiendo que es un hecho notorio y que por ello no queda sujeta a prueba, el actual Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 no corresponde a jornadas comiciales coincidentes con la Federal, a efecto de que el tiempo asignado a cada entidad federativa comprendido dentro del total disponible conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) del apartado A, Base III del artículo 41 de la Carta Magna; razón por la cual, por tratarse del proceso electoral que se desahoga de diversa naturaleza y eminentemente local, la asignación de los tiempos en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, se hará en los términos de la Ley secundaria y conforme a los criterios de esa Base, y la distribución de los tiempos entre los partidos, incluyendo los de registro local, se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de la misma Base y lo que determine la Legislación aplicable, como lo ordenan los incisos b) y c), del apartado B, Base III de la disposición antes invocada.

V. Congruente con lo anterior, el artículo 54 párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y a la televisión en los términos que establecen la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Asimismo, el artículo 54, párrafo cuarto de la Ley de la materia, establece que el Instituto Electoral del Estado, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederá a la radio y televisión a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dispone en dichos medios, en los términos previstos por la Constitución Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tanto que el párrafo quinto de este mismo artículo establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines. El Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

VII. Congruente con lo dispuesto y fundado en el considerando III de este acuerdo, el artículo 49, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto Federal Electoral y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y ese Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

VIII. De conformidad con lo que prevé el artículo 50 del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

IX. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de la radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y dicho Instituto resolverá lo conducente, como lo prevé el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. El artículo 56 del párrafo primero al quinto del Código Federal de la materia, ordena que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en

radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda a cada partido, será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo a que corresponde esta disposición. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

XI. De conformidad con lo que establece el artículo 98 párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de coaliciones totales la distribución del 30 por ciento que corresponde distribuir de forma igualitaria se asignará a cada coalición como si se tratará de un solo partido político; el 70 por ciento restante se asignará a cada partido coaligado de manera proporcional al porcentaje de votación obtenida durante la Elección de Diputados Locales 2008.

El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición. En todo caso, los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje; en tanto que los ajustes de pauta serán realizados por el Instituto Federal Electoral, previa notificación de los mismos.

XII. El artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para sus fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XIII. Por su parte, el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer párrafo, ordena que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 del mismo Código, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Asimismo, el párrafo dos del mismo precepto establece que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal.

XIV. La votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados por mayoría relativa, celebrada en el año 2008, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, son los siguientes:

VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DISUELTAS LAS COALICIONES		
Partido	Votación	Porcentaje
PAN	99538	8.77%
PRI	371391.5	32.72%
PRD	371482	32.73%
PT	43666.04	3.85%
PVEM	69543.5	6.13%
PC	83623.93	7.37%
PNA	23687	2.09%
PSD	15430	1.36%
PAG	12086	1.06%
Votos nulos	44613	3.93%
Votación Total	1135061	100%

Cabe precisar que en el pasado proceso electoral de 2008, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se coaligaron parcialmente para la elección de diputados de mayoría relativa en los distritos electorales locales II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII, conviniendo 50% de la votación válida en dichos distritos para cada partido, mismo que al ser sumado a los votos totales que cada instituto político obtuvo por sí solo resultan en las cifras referidas en el cuadro que antecede.

Asimismo, los partidos políticos Convergencia y del Trabajo se coaligaron en los distritos electorales locales V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, conviniendo los siguientes porcentajes de votación válida: 76% y 24% respectivamente, mismos que están incluidos en las cifras del total de votos que cada partido recibió de manera total en la elección de diputados de mayoría relativa del 2008.

XV. A fin de obtener los porcentajes que corresponden a cada uno de los partidos políticos para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución de los tiempos

en materia de radio y televisión, se deberán de excluir los votos de los partidos políticos Social Demócrata y Alianza por Guerrero, éste de carácter local, en virtud de que ambos perdieron su registro ante este órgano electoral, así como los votos nulos para sacar los porcentajes de votación entre los partidos con derecho a las prerrogativas en radio y televisión para el periodo de campañas de la elección ordinaria de Gobernador 2010-2011, sin que dicho porcentaje signifique que cambie respecto a su porcentaje inicial obtenido en la votación del proceso electoral de 2008.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales próxima pasada es el siguiente:

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS		
Partido	Votación	Porcentaje
PAN	99538	9.36%
PRI	371391.5	34.94%
PRD	371482	34.95%
PT	43666.04	4.11%
PVEM	69543.5	6.54%
PC	83623.93	7.87%
PNA	23687	2.23%
Votación Total	1062931.97	100.00%

XVI. De conformidad con lo que establece el artículo 69, párrafos 1 y 2, del Código Federal de la materia, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo y mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo correspondiente a esa disposición. Los gastos de producción de los mensajes por radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

XVII. De acuerdo a lo que señalan los artículos 54, párrafos primero y segundo y 55 primer y segundo párrafos de la Ley Electoral Local, los partidos políticos en ningún

momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos bajo cualquier modalidad de radio o televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

XVIII. En este sentido, regulando el objeto y uso de la prerrogativa en materia de radio y televisión de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado; el artículo 48 de la Ley Local de la materia, ordena que los partidos políticos o coaliciones al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, regla que deberán observar los institutos políticos en el ejercicio y goce de dicha prerrogativa.

Congruente con lo anterior, el artículo 203 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda que en curso de una campaña, difundan los partidos políticos o coaliciones, a través de los medios de comunicación oficial, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que realicen la propaganda electoral a través de los medios de comunicación oficial, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de ésta se coaccione el voto ciudadano. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

XIX. De las consideraciones de derecho antes expuestas y derivados de los plazos legales del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 establecidos en la legislación local electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de prerrogativas en radio y televisión, así como aquella normatividad aplicable en la materia y para garantizar a los partidos políticos o coaliciones el ejercicio en tiempo y forma de sus prerrogativas de radio y televisión que por ley otorga el Instituto Federal Electoral a los mismos, así como al propio órgano local electoral local para la difusión de sus fines propios, resulta necesario emitir el presente acuerdo, mediante el cual se aprueban los lineamientos respectivos, así como las propuestas de pauta, a fin de estar en condiciones de remitirlos en tiempo y formal al IFE para su análisis y aprobación en su caso.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) e l) de la Constitución General de la República; 25 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46 fracción I, 48, 54, 55, 84 y 99 fracciones I, XVIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Número 571; 49 párrafo 5; 50, 55 párrafo 1; 56, 64, 65, y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado proceder a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para que los partidos políticos hagan uso de sus prerrogativas en radio y televisión durante las campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 y para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de tiempo en dichos medios para sus fines propios*, que corre adjunto del presente acuerdo como anexo número uno.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado

del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del **3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011**, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de existir coaliciones totales se instruye a la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado notificar de inmediato al Instituto Federal Electoral los convenios correspondientes, una vez que éstos hayan sido aprobados por el Consejo General, en lo relativo a la distribución de las prerrogativas de radio y televisión, a fin de que el órgano electoral federal pueda proceder hacer ajustes correspondientes a las pautas que aquí se proponen.

CUARTO. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVII de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, y sus anexos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día catorce de junio de dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ PATRICIO CASTRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ARTURO ALVAREZ ANGLI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JOSÉ VILLANUEVA MANZÁÑAREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 030/SO/14-06-2010 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTA PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN DICHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SUS FINES PROPIOS.